

## RESPUESTA REQUERIMIENTO DELWIN JIMENEZ

Ramirez Mejia Maria Camila <t\_mcramirez@fiduprevisora.com.co>

Mié 17/08/2022 12:09 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

De acuerdo a lo requerido por ustedes, remitimos respuesta

RADICADO: 20-001-23-39-001-2016-00277-00.  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
DEMANDANTE DELWIN ENRIQUE JIMENEZ NORIEGA  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FONPREMAG.

María Camila Ramírez Mejía

Técnico I – Zona 4

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

**Vicepresidencia Jurídica**

PBX: 594 5111

Bogotá, Colombia



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en [www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co), en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico:

protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del

Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

**\*20221181948231\***

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20221181948231**  
Fecha: **17-08-2022**

Señores:  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CESAR**  
[sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Antioquia

RADICADO: 20-001-23-39-001-2016-00277-00.  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
DEMANDANTE DELWIN ENRIQUE JIMENEZ NORIEGA  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FONPREMAG.

Respetado Doctor (a),

En atención a la solicitud allegada a este Fondo a través del correo electrónico de notificaciones electrónicas [notjudiciales@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudiciales@fiduprevisora.com.co), mediante el cual requirió:

- En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 14 de julio de 2022, atentamente me permito REITERAR lo solicitado mediante oficio GJ1208 de fecha 29 de abril de 2022, en el sentido de solicitarles se sirvan certificar con destino al proceso de la referencia, en que fecha se realizó el pago de cesantías a favor del señor DELWIN ENRIQUE JIMENEZ NORIEGA, identificado con cedula de ciudadanía no. 19094712

Por lo anterior dando respuesta al requerimiento se remite la siguiente documentación:

Certificación de pago de las Cesantías Definitivas suscritas por el área de Servicio al Cliente de la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocida por la Secretaría de Educación de Cesar.

Es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el FOMAG durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensual izado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al FOMAG por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto la Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Lo anterior, para su conocimiento y trámite legal pertinente.

Atentamente,

**AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO**

Coordinación Tutelas

Fiduprevisora S.A

Proyecto: María Camila Ramírez Mejía

**"Defensoría del Consumidor Financiero":** Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store".

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
SECRETARÍA

Valledupar, 7 de agosto de 2022

OFICIO GJ 2196

Señores  
FIDUPREVISORA S.A.  
Calle 72 No 10 - 03 Pisos 4, 5, 8, 9.  
Bogotá D.C.

Correo E: [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)  
[servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)  
[notjudiciales@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudiciales@fiduprevisora.com.co)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[t\\_ebenavides@fiduprevisora.com.co](mailto:t_ebenavides@fiduprevisora.com.co)

AL CONTESTAR CITE LA SIGUIENTE RADICACIÓN:

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DELWIN ENRIQUE JIMÉNEZ NORIEGA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y OTRO  
RADICACIÓN: 20-001-23-39-001-2016-00277-00  
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 14 de julio de 2022, atentamente me permito **REITERAR** lo solicitado mediante oficio GJ1208 de fecha 29 de abril de 2022, en el sentido de solicitarles se sirvan certificar con destino al proceso de la referencia, en qué fecha se realizó el pago de cesantías a favor del señor DELWIN ENRIQUE JIMÉNEZ NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.094.712.

Así mismo, se le informa que las identificaciones de las resoluciones requeridas son: Resolución No. 0016 del 28 de enero de 2009 y Resolución No. 0276 del 14 de abril de 2015. Por lo que deberá certificar y adjuntar soporte del pago de las cesantías reconocidas al señor DELWIN ENRIQUE JIMÉNEZ NORIEGA a través de las mencionadas resoluciones.

**PARA RESPONDER SE CONCEDE UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS.**

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

La información requerida debe ser remitida a la dirección electrónica: [sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La información requerida debe ser remitida a la dirección electrónica: [sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AVISO IMPORTANTE:** NO REMITIR LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE ESTE CORREO, PUES DE HACERLO ASÍ SU RESPUESTA NO SERÁ TRAMITADA Y EL REQUERIMIENTO SE DARÁ POR NO CONTESTADO. REMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA **ÚNICAMENTE** AL CORREO [sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

DIANA PATRICIA ESPINEL PEINADO  
SECRETARIA

TAC/DEP/wca

Cra 14 Calle 14 Esq. Palacio de Justicia Piso 8  
[sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar – Cesar

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.







Bogotá, 17 de Agosto de 2022  
1010403 -

**\*\*RAD\_S\*\***

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: \*RAD\_S\*

Fecha: \*F\_RAD\_S\*

Señor(a)  
**JIMENEZ NORIEGA DELWIN ENRIQUE**  
CALLE 6C 19A 2 52  
Tel: 5733780  
CESAR - VALLEDUPAR

Ref. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PAGO DE CESANTÍA

Respetado(a) Señor(a) :

En atención a su solicitud de la referencia, cordialmente nos permitimos certificar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio programó pago de Cesantía **DEFINITIVA** reconocida por la Secretaria de Educación de **VALLEDUPAR**, al docente **JIMENEZ NORIEGA DELWIN ENRIQUE** identificado con CC No. **19094712**, Mediante Resolución No. **275** de fecha **14 de Abril de 2015**, quedando a disposición a partir del **17 de Junio de 2015** por valor de **\$19,977,082**

Adicionalmente me permito poner en su conocimiento, la Sentencia S2-126-Ap proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro del proceso radicado 05001333302420120016801, Demandado NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO, el cual invocando el principio de "Lex Posterior generalis, non derogat priori specialis", La sala consideró, en lo que se refiere a los términos de pago de las cesantías a los docentes afiliados al Fondo, que se debe acudir al régimen legal especial Ley 91 de 1989 y el decreto 2831 de 2005, el cual reglamenta las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento de las cesantías de los Docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por lo tanto no se puede hacer extensiva un sanción establecida en las normas generales como la ley 50 de 1990, ley 344 de 1996, ley 244 de 1995 y 1071 de 2006 (Sanción Moratoria), ya que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación de pago del auxilio de las cesantías y debe ceñirse a un procedimiento especial establecido en la ley que difiere sustancialmente con el procedimiento establecido en las leyes generales antes descritas. Por lo tanto el tribunal revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar denegó las pretensiones de la demanda que perseguía la sanción moratoria por el pago tardío del auxilio de cesantías.

Esta comunicación no posee el carácter de Acto Administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cordialmente,

#### Servicio al Cliente

Calle 72 Nro. 10 03 PBX (571) 5945111

**VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A**



Bogotá, 17 de Agosto de 2022  
1010403 -

**\*\*RAD\_S\*\***

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: \*RAD\_S\*

Fecha: \*F\_RAD\_S\*

Señor(a)  
**JIMENEZ NORIEGA DELWIN ENRIQUE**  
CALLE 6C 19A 2 52  
Tel: 5733780  
CESAR - VALLEDUPAR

Ref. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PAGO DE CESANTÍA

Respetado(a) Señor(a) :

En atención a su solicitud de la referencia, cordialmente nos permitimos certificar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio programó pago de Cesantía **PARCIAL** reconocida por la Secretaria de Educación de **VALLEDUPAR**, al docente **JIMENEZ NORIEGA DELWIN ENRIQUE** identificado con CC No. **19094712**, Mediante Resolución No. **16** de fecha **28 de Enero de 2009**, quedando a disposición a partir del **30 de Abril de 2009** por valor de **\$11,483,704**

Adicionalmente me permito poner en su conocimiento, la Sentencia S2-126-Ap proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro del proceso radicado 05001333302420120016801, Demandado NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO, el cual invocando el principio de "Lex Posterior generalis, non derogat priori specialis", La sala consideró, en lo que se refiere a los términos de pago de las cesantías a los docentes afiliados al Fondo, que se debe acudir al régimen legal especial Ley 91 de 1989 y el decreto 2831 de 2005, el cual reglamenta las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento de las cesantías de los Docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por lo tanto no se puede hacer extensiva un sanción establecida en las normas generales como la ley 50 de 1990, ley 344 de 1996, ley 244 de 1995 y 1071 de 2006 (Sanción Moratoria), ya que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación de pago del auxilio de las cesantías y debe ceñirse a un procedimiento especial establecido en la ley que difiere sustancialmente con el procedimiento establecido en las leyes generales antes descritas. Por lo tanto el tribunal revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar denegó las pretensiones de la demanda que perseguía la sanción moratoria por el pago tardío del auxilio de cesantías.

Esta comunicación no posee el carácter de Acto Administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cordialmente,

#### Servicio al Cliente

Calle 72 Nro. 10 03 PBX (571) 5945111

**VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A**